

Año: 2022

Expediente: 15398/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 201 BIS Y POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 201 BIS Y UN ARTÍCULO 201 BIS 3 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS PENAS A QUIENES DOLOSAEMENTE INVADAN LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD DE LOS MENORES DE EDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



13:30 hrs s/a

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**

La Diputada **Ana Isabel González González** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 201 BIS, se adiciona una fracción VI al artículo 201 BIS y un artículo 201 BIS 3 todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos días se ha ventilado un caso que ha puesto en alerta a todos los padres de familia en el Estado de Nuevo León, por medio de las redes sociales se dio a conocer que, dentro de los baños de un área anexa a las instalaciones de un Instituto, se habían instalado cámaras de vigilancia, que fueron detectadas por las mismas alumnas.

Sin duda, la aplicación de las tecnologías como las cámaras de video vigilancia, han traído consigo muchas ventajas a la sociedad, desde el simple hecho de conservar un recuerdo, hasta garantizar la protección o la seguridad de las personas e incluso en la ayuda para salvar vidas, sin embargo, el uso inadecuado de estas herramientas trae mucha incertidumbre, ya que cualquier persona podría



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

violentar nuestra privacidad e intimidad, haciéndonos susceptibles a la inseguridad o al des prestigio de nuestra imagen.

La protección de la vida privada es un derecho intangible que en las últimas décadas ha sido desarrollado exponencialmente debido precisamente al mal uso de las herramientas tecnológicas, a tal grado de que cada día se es más consciente de los límites que existen entre la vida privada y la vida pública, y cada individuo tiene la facultad de poner sus propios parámetros.

En este caso en particular, donde las víctimas son menores de edad, se debe ser más exigente a las medidas de prevención, por ello, la ley debe ser más rigurosa para desincentivar que personas se aprovechen de su inocencia y puedan hacerse de fotografías o videos que vulneren tanto su intimidad como de su privacidad y puedan causarles un daño grave en su estado psicológico o emocional.

A nivel nacional y en el Estado de Nuevo León, se contempla que cualquier manejo directo de la imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan la identificación de niñas, niños y adolescentes en medios públicos o de comunicación, incluidas las denominadas redes sociales, sin que medie una autorización, es considerado una violación a su derecho a la intimidad y a la privacidad.

Ahora bien, desafortunadamente nuestro país está pasando por un alza de delitos contra de menores de edad, y nuestro Estado está pasando por algo muy similar, para muestra traemos a colación los datos publicados por la Fiscalía General de Justicia de Nuevo León donde ha registrado desde 2019 hasta abril del 2022, los casos de delitos sexuales en contra de menores de edad.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Abuso Sexual (Atentados al Pudor)

<i>Años</i>	<i>Total</i>
2019	1.171
2020	1.288
2021	1.653
2022	554

Estupro

<i>Años</i>	<i>Total</i>
2019	128
2020	130
2021	129
2022	46

Violación

<i>Años</i>	<i>Total</i>
2019	771
2020	779
2021	918
2022	287

Equiparable a Violación

<i>Años</i>	<i>Total</i>
2019	351
2020	327
2021	487
2022	198



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Las cifras anteriores, definitivamente deben encender los radares de que las cosas no están bien, y nosotros como legisladores debemos de ayudar a que Nuevo León sea un lugar más seguro para nuestras niñas, niños y adolescentes.

De tal suerte que la presente iniciativa, tiene como objetivo proteger a los menores de edad, de las personas que dolosamente obtenga imágenes de ellos, en ambientes cotidianos, para reforzar su derecho a la privacidad e intimidad.

De igual manera, se busca establecer una agravante la cual se actualizará cuando la obtención de las imágenes sea en instituciones educativas, como tal es el caso que sucedió en un Colegio del Distrito 08 que me toca representar.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTA
ARTÍCULO 201 BIS. COMETE EL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL, EL QUE:	ARTÍCULO 201 BIS. ...:
I. INDUZCA, INCITE, PROPICIE, FACILITE U OBLIGUE A PERSONA MENOR DE EDAD A REALIZAR ACTOS DE EXHIBICIONISMO CORPORAL O DE PORNOGRAFÍA;	I. ...;
II. VIDEOGRABE, AUDIOGRABE, FOTOGRAFIE O PLASME EN IMÁGENES	II. ...;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

FIJAS O EN MOVIMIENTO, A PERSONA MENOR DE EDAD REALIZANDO ACTOS DE EXHIBICIONISMO CORPORAL O DE PORNOGRAFÍA;	
III. PROMUEVA, INVITE, FACILITE O GESTIONE POR CUALQUIER MEDIO, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS QUE SE OFREZCA LA POSIBILIDAD DE OBSERVAR ACTOS DE EXHIBICIONISMO CORPORAL O DE PORNOGRAFÍA, QUE ESTÉN SIENDO LLEVADAS A CABO POR PERSONA MENOR DE EDAD;	III.;
IV. SIENDO MAYOR DE EDAD, PARTICIPE COMO ACTIVO O PASIVO EN LOS ACTOS DE EXHIBICIONISMO CORPORAL O DE PORNOGRAFÍA REALIZADOS POR PERSONA MENOR DE EDAD;	IV.;
V. PROMUEVA, INVITE, FACILITE, GESTIONE U OBLIGUE A UNA PERSONA MENOR DE EDAD A OBSERVAR ACTOS DE EXHIBICIONISMO CORPORAL O DE PORNOGRAFÍA.	V. PROMUEVA, INVITE, FACILITE, GESTIONE U OBLIGUE A UNA PERSONA MENOR DE EDAD A OBSERVAR ACTOS DE EXHIBICIONISMO CORPORAL O DE PORNOGRAFÍA; O
SIN CORRELATIVO	VI. DOLOSAMENTE OBTENGA VIDEOS O IMÁGENES FIJAS O EN MOVIMIENTO DE PERSONA O



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

	<p>PERSONAS MENORES DE EDAD REALIZANDO ACTIVIDADES COTIDIANAS QUE SIN FINES LASCIVOS O SEXUALES MUESTREN A LA PERSONA DESNUDA TOTAL O PARCIALMENTE.</p>
SE ENTIENDE POR ACTOS DE EXHIBICIONISMO CORPORAL, A TODA REPRESENTACIÓN DEL CUERPO HUMANO, CON FIN LASCIVO SEXUAL.	...
SE CONSIDERA ACTO DE PORNOGRAFÍA A TODA REPRESENTACIÓN REALIZADA POR CUALQUIER MEDIO, DE ACTIVIDADES LASCIVAS SEXUALES EXPLÍCITAS, REALES O SIMULADAS.	...
...	...
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 201 BIS 3.- LA PENA QUE SE IMPONGA POR LA COMISION DE LA CONDUCTA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 201 BIS, SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD CUANDO LA OBTENCIÓN DE LAS IMÁGENES SE HAYA REALIZADO EN LAS INSTALACIONES DE UN PLANTEL EDUCATIVO.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Con la reforma presentada, mandaremos el mensaje de que en el Estado de Nuevo León la intimidad y privacidad de los menores de edad nos la tomamos muy en serio y la protegeremos siempre, para que puedan crecer y desarrollarse libremente.

Por lo anteriormente expuesto, es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se reforma la fracción V del artículo 201 BIS, y se adiciona una fracción VI al artículo 201 BIS y un artículo 201 BIS 3 todos del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 201 BIS. ...

I. ... a IV. ...

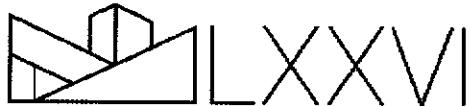
V. PROMUEVA, INVITE, FACILITE, GESTIONE U OBLIGUE A UNA PERSONA MENOR DE EDAD A OBSERVAR ACTOS DE EXHIBICIONISMO CORPORAL O DE PORNOGRAFÍA; O

VI. DOLOSAZMENTE OBTENGA VIDEOS O IMÁGENES FIJAS O EN MOVIMIENTO DE PERSONA O PERSONAS MENORES DE EDAD REALIZANDO ACTIVIDADES COTIDIANAS QUE SIN FINES LASCIVOS O SEXUALES MUESTREN A LA PERSONA DESNUDA TOTAL O PARCIALMENTE.

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

ARTÍCULO 201 BIS 3.- LA PENA QUE SE IMPONGA POR LA COMISION DE LA CONDUCTA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 201 BIS, SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD CUANDO LA OBTENCIÓN DE LAS IMÁGENES SE HAYA REALIZADO EN LAS INSTALACIONES DE UN PLANTEL EDUCATIVO.

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., mayo de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Ana González
DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

13:30 hrs. 5/19

